

LEY 43
De 18 de junio de 2013

Que aprueba el Contrato A-2017-12 de 17 de mayo de 2013, suscrito entre EL ESTADO y la sociedad PANAMA CANAL COLON PORT, INC.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el Contrato A-2017-12 de 17 de mayo de 2013, suscrito entre EL ESTADO y la sociedad PANAMA CANAL COLON PORT, INC., el cual cuenta con el concepto favorable del Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete 23 de 28 de febrero de 2012, y cuyo texto es el siguiente:

Entre los suscritos, a saber: ROBERTO J. LINARES T., varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.4-138-1336, actuando en representación de la República de Panamá, debidamente autorizado para este acto mediante Resolución de Gabinete 23 de 28 de febrero de 2012, dictada en ejercicio de los poderes conferidos por el numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, quien en adelante se denominará EL ESTADO, por una parte, y, por la otra, RICHARD ERIC MENG, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.N-20-298, actuando en su condición de apoderado general de PANAMA CANAL COLON PORT, INC., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, Sección de Micropelículas (Mercantil) a Ficha 641974, Documento 1471058, quien en adelante se denominará LA EMPRESA, han convenido en la celebración de este Contrato para el Desarrollo, Construcción, Operación, Administración y Dirección de una Terminal de Contenedores, y/o carga general en isla Margarita, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, de acuerdo con las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO Y ÁREA DEL PROYECTO:

De acuerdo con lo establecido en el presente Contrato, EL ESTADO autoriza a LA EMPRESA a desarrollar, construir, operar, administrar y dirigir una terminal para el manejo y transporte de contenedores y carga general utilizando para ello la infraestructura e instalaciones que sean necesarias, en adelante LA TERMINAL DE CONTENEDORES, la cual será ubicada en isla Margarita, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón.

Para tales efectos, EL ESTADO le otorga en concesión un área total de fondo de mar de 27 hectáreas más 3,810.20 metros cuadrados, las cuales se identifican así:

Área de Fondo de Mar No.1:	22 Has. + 2,630.63 m ²
Área de Fondo de Mar No.2:	3 Has. + 774.23 m ²
Área de Fondo de Mar No.3:	2 Has. + 405.34 m ²



Las áreas que conforman LA TERMINAL DE CONTENEDORES se describen en detalle en el Anexo I que se acompaña al presente Contrato y que forma parte integral del mismo.

Para garantizar el adecuado funcionamiento de LA TERMINAL DE CONTENEDORES, las Partes declaran y aceptan que las áreas en las que se desarrolle y funcione la misma, las cuales se detallan en el Anexo I del presente Contrato, serán consideradas parte del recinto portuario durante la vigencia del Contrato.

LA EMPRESA podrá realizar sus operaciones, transacciones, negociaciones y actividades en general con cualquier persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, sean estas locales o internacionales.

Además, podrá utilizar los servicios de los contratistas y subcontratistas que estime necesarios para la construcción, conservación, desarrollo, uso, aprovechamiento, explotación, operación, administración y dirección de LA TERMINAL DE CONTENEDORES.

Adicionalmente, LA EMPRESA tendrá el derecho de llevar a cabo todos los negocios y actividades relacionadas con el desarrollo, dirección, administración y operación de LA TERMINAL DE CONTENEDORES, incluyendo pero no limitado a servicios de carga contenerizada (CFS).

Para el desarrollo de sus actividades, LA EMPRESA podrá igualmente llevar a cabo el manejo y transporte de toda clase de mercaderías, productos, subproductos, materias primas y de cualquier tipo de artículos lícitos, sin perjuicio del derecho que tendrá de modernizar, de tiempo en tiempo, las facilidades, equipos e instalaciones que conforman LA TERMINAL DE CONTENEDORES durante todo el tiempo de vigencia de este Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA-CONSTITUCIÓN DE RECINTO PORTUARIO ADUANERO:

Desde la fecha efectiva de este Contrato y para todos los efectos legales, el área del proyecto de LA TERMINAL DE CONTENEDORES, según se encuentra detallado en las descripciones contenidas en el Anexo I, con excepción de cualesquiera vías de acceso público, se considerará un Recinto Portuario Aduanero (*Bonded Area*) y gozará de todos los beneficios fiscales y aduaneros aplicables de conformidad con las leyes de la República de Panamá.

LA EMPRESA deberá cercar la referida área aquí declarada como Recinto Portuario Aduanero (*Bonded Area*).

El tránsito temporal de contenedores, mercaderías, productos, subproductos, materias primas y cualquier otro artículo lícito desde LA TERMINAL DE CONTENEDORES a cualquier otra zona primaria del territorio aduanero de la República de Panamá o a otras zonas con tratamiento fiscal especial, a través de zonas secundarias del territorio aduanero,



mediante vehículos automotores de transporte terrestre, coches o vagones de ferrocarril o cualesquier otros medios de transporte de uso comercial, de conformidad con la ley, para ser exportadas o reexportadas al exterior, se considerará para todos los efectos legales Tránsito Aduanero Internacional y no estará sujeto a ningún otro requisito, impuesto, obligación o reporte adicional a aquellos que deban aplicarse al tránsito temporal de carga desde y dentro del Recinto Portuario Aduanero que se constituye en virtud del presente Contrato, conforme a las disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA TERCERA-INVERSIÓN:

El desarrollo del proyecto a que hace referencia la Cláusula Primera del presente Contrato se llevará a cabo en diferentes fases. LA EMPRESA se obliga a invertir (expresión que incluye financiamiento propio, financiamiento a través de deudas con terceros, arrendamiento financiero, arrendamiento operativo o cualquiera otra fuente de crédito que pueda ser obtenida con el fin de ser invertidos, excluyendo costos de operación y de mantenimiento de LA EMPRESA) en LA TERMINAL DE CONTENEDORES, una suma no menor de quinientos noventa y tres millones novecientos sesenta y dos mil trescientos treinta dólares (US\$593,962,330.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, directa o indirectamente, por sí misma o a través de compañías subsidiarias o afiliadas para el desarrollo del puerto de contenedores y/o carga general de los cuales trescientos millones novecientos mil balboas (B/.300,900,000.00) corresponden a la construcción de los tres (3) muelles descritos en el objeto y actividad de la concesión.

Dicha inversión se realizará de la siguiente manera:

FASE	ACTIVIDADES	MONTO DE INVERSIÓN	TOTAL POR FASE
FASE I (36 Meses)	Etapa 1 del muelle de contenedores (#1): 350 metros (incluye relleno y dragado)	B/.106,300,000.00	B/.136,300,000.00
	Muelle Multipropósito (#3): 200 metros (incluye relleno y dragado)	B/.30,000,000.00	
FASE II (30 Meses)	Etapa 2 del muelle de contenedores (#1): 300 metros (incluye relleno y dragado)	B/.56,600,000.00	B/.56,600,000.00
FASE III (30 Meses)	Etapa 3 del muelle de contenedores (#1): 350 metros (incluye relleno y dragado)	B/.68,000,000.00	B/.108,000,000.00
	Muelle Multipropósito (#2): 250 metros (incluye relleno y dragado)	B/.40,000,000.00	
TOTAL			B/.300,900,000.00



CLÁUSULA CUARTA-CANON Y TARIFAS:

LA EMPRESA acuerda pagar al Estado la suma de nueve centésimos de dólar (\$0.09) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, por cada metro de fondo de mar otorgado en concesión. Este canon se incrementará en un cinco por ciento (5%) anualmente, generando de esta manera un pago mensual durante el primer año de veinticuatro mil seiscientos cuarenta y dos dólares con noventa y dos centésimos (US\$24,642.92) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, cuya tabla de cálculo se encuentra adjunta como Anexo II del presente Contrato.

El canon descrito será pagado a LA AUTORIDAD dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la presentación de la factura respectiva por parte de esta entidad. La morosidad en el pago del canon generará un recargo del dos por ciento (2%) mensual en concepto de mora.

EL ESTADO, a través de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, recibirá como ingreso, por canon fijo, al término del Contrato la suma de nueve millones setecientos setenta y cuatro mil treinta y ocho dólares con veintiocho centésimos (US\$9,774,038.28) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

Además, LA EMPRESA acuerda pagar a EL ESTADO, por conducto de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ como contraprestación por el ejercicio de las actividades autorizadas por el presente Contrato, las tarifas que a continuación se establecen:

A. Tarifa por "Movimiento" y Régimen Impositivo

La suma de doce dólares (US\$12.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, o su equivalente en balboas, por movimiento de contenedor, en adelante la tarifa por "Movimiento".

Adicionalmente, LA EMPRESA también pagará a EL ESTADO la tarifa que corresponde al impuesto sobre la renta de tres dólares (US\$3.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, o su equivalente en balboas, sobre los movimientos, manejo y almacenaje de contenedores de carga local que tengan como destino final el territorio de la República de Panamá lo que equivaldrá a un cargo adicional de todo otro cargo bajo este Contrato.

La tarifa por "Movimiento" y la tarifa del impuesto sobre la renta serán revisadas y ajustadas por EL ESTADO cada cinco (5) años para su eficacia durante los próximos cinco (5) años, con base en el índice de precios al consumidor publicado por la Contraloría General de la República. Los ajustes que se realicen de conformidad con las disposiciones legales aplicables se harán efectivos de manera justa y equitativa a todos los concesionarios.



Para los propósitos de este Contrato, el término "Movimiento" se refiere a la transferencia de una unidad de carga que involucra cruzar los bordes laterales de la nave, ya sea en la carga o en la descarga, tanto por el lado del muelle como el lado del agua, sin importar que la carga tenga como destino el territorio de la República de Panamá o para el comercio exterior.

B. Otras tarifas

Durante la vigencia del presente Contrato, LA EMPRESA también pagará a EL ESTADO, por conducto de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, las siguientes tarifas, en relación con el tráfico en LA TERMINAL DE CONTENEDORES:

Muellaje: Se pagará seis dólares (US\$6.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, o su equivalente en balboas, por vehículo desembarcado no contenerizado. Queda entendido que los vehículos desembarcados no pagarán nuevamente la tarifa de muellaje de seis dólares (US\$6.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América al ser reembarcados.

Fondeo: Se pagará un centavo de dólar (US\$0.01) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América por tonelada de registro bruto (TRB) por cada nave, por día o fracción de día.

Faros y boyas: Tres centavos de dólar (US\$0.03) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, o su equivalente en balboas, por tonelada de registro bruto.

EL ESTADO, no obstante, se reserva el derecho a cobrar otro tipo de tarifas a las naves que atraquen en LA TERMINAL DE CONTENEDORES por aquellos servicios que preste EL ESTADO a las mismas, siempre que tales tarifas estén debidamente autorizadas por la ley o los reglamentos aplicables.

Adicionalmente, EL ESTADO, a través de la Autoridad Marítima de Panamá, podrá establecer las tarifas que estipule el artículo 64 de la Ley 56 de 2008, General de Puertos de la República de Panamá.

Las tarifas señaladas en esta sección serán ajustadas cada cinco (5) años para su eficacia durante los próximos cinco (5) años, con base en el índice de precios al consumidor publicado por la Contraloría General de la República.

Cualquier aumento que corresponda conforme a las leyes vigentes se hará efectivo de manera justa y equitativa a todos los concesionarios y proveedores de servicios marítimos auxiliares, por el tipo de actividad que desarrollen.

LA EMPRESA podrá hacer solicitudes de créditos por los dragados que realice en el área de la concesión. EL ESTADO determinará la viabilidad de otorgarlos o no.



CLÁUSULA QUINTA-CESIÓN:

LA EMPRESA podrá ceder o traspasar total o parcialmente el presente Contrato, en iguales términos y condiciones, siempre que sea a sociedades panameñas o sociedades extranjeras debidamente registradas para llevar a cabo negocios en la República de Panamá.

En estos casos, LA EMPRESA requerirá la autorización previa del Consejo de Gabinete, para lo cual deberá aportar la documentación que demuestre la capacidad operacional, financiera y tecnológica de la cesionaria.

La cesión o traspaso del presente Contrato no generará a favor de EL ESTADO ningún tipo de impuesto, derecho, contribución, tasa o gravamen.

CLÁUSULA SEXTA-SUBSIDIARIAS Y AFILIADAS:

Para los efectos de este Contrato, se entenderán como empresas subsidiarias o afiliadas de LA EMPRESA aquellas que, aun cuando mantengan su personalidad individual, se dediquen dentro de LA TERMINAL DE CONTENEDORES a las mismas actividades a las que se dedica LA EMPRESA, o bien a actividades complementarias relacionadas a la operación de LA TERMINAL DE CONTENEDORES, siempre que la afiliada o subsidiaria sea una persona jurídica dirigida o controlada económica, financiera o administrativamente, de manera directa o indirecta, por la empresa concesionaria.

CLÁUSULA SÉPTIMA-DURACIÓN:

Este Contrato tendrá una duración de veinte (20) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley que apruebe su celebración.

Las Partes convienen que el presente Contrato podrá ser prorrogado por igual período de tiempo, siempre que LA EMPRESA haya dado cumplimiento a todas sus obligaciones conforme al mismo y haya pagado a EL ESTADO todos los cargos correspondientes.

A la terminación del Contrato y siempre que LA EMPRESA hubiese cumplido todas sus obligaciones dimanadas del Contrato, las Partes negociarán nuevos términos y tarifas con vistas a la continuación del mismo y, si no hubiere acuerdo, EL ESTADO concederá a LA EMPRESA un período de seis (6) meses para que esta decida si continúa el desarrollo, operación y manejo de LA TERMINAL DE CONTENEDORES en los mismos términos y condiciones que proponga cualquier tercero interesado. Este derecho preferente no servirá para justificar la disminución de las tarifas o aumentos en los beneficios acordados a LA EMPRESA.

A fin de garantizar la viabilidad de las operaciones de LA TERMINAL DE CONTENEDORES ubicada en el área dada en concesión, en el evento de expiración o no renovación por EL ESTADO de LA CONCESIÓN, EL ESTADO podrá continuar las operaciones objeto del presente Contrato en el área donde se encuentre instalada LA TERMINAL DE CONTENEDORES, sin estar sujeto al fiel cumplimiento de las obligaciones que corren a cargo de LA EMPRESA en el presente Contrato. En este



supuesto, LA EMPRESA deberá negociar con EL ESTADO los cánones respectivos por el uso del área utilizada para la operación de LA TERMINAL DE CONTENEDORES, según la ley aplicable en ese momento y conforme a los parámetros aplicables a terrenos de características similares.

CLÁUSULA OCTAVA-DERECOS:

Con el propósito de facilitar la ejecución del Contrato, LA EMPRESA, sus compañías subsidiarias y afiliadas tendrán los siguientes derechos:

- a) Desarrollar LA TERMINAL DE CONTENEDORES de conformidad con lo dispuesto en este Contrato incluyendo el diseño, ingeniería, estudio, análisis, evaluación, construcción, conservación, uso, aprovechamiento, explotación, operación, administración y dirección del mismo, así como involucrarse directamente o mediante contratista o subcontratista en todas las actividades que puedan ser necesarias para su realización y exitosa operación.
- b) Transportar por cualquier medio dentro, desde, hacia y fuera del territorio de la República contenedores, cargas, productos, mercaderías y cualesquier otros artículos no prohibidos por la ley, sujeto al cumplimiento de las normas aplicables.
- c) Almacenar contenedores y carga y llevar a cabo servicios logísticos relacionados con sus objetivos principales de negocios.
- d) Poseer y operar las instalaciones y facilidades marinas que se hagan necesarias para LA TERMINAL DE CONTENEDORES, con sujeción a los términos y condiciones de los permisos y normas de uso correspondientes.
- e) Poseer y operar barcos remolcadores y de trabajo, instalaciones y otros equipos marinos, llevar a cabo la reparación y mantenimiento de naves y contenedores, así como para brindar cualesquier otros servicios marinos que sean afines con el objeto del presente Contrato.
- f) Celebrar contratos con terceros para el transporte, manejo de carga, manejo de contenedores y cualquier otro servicio o actividad lícita.
- g) Suministrar servicios a terceros y cobrar los cargos, importes y tarifas que LA EMPRESA señale, de conformidad con las disposiciones y reglamentos vigentes para la prestación de tales servicios.
- h) Con sujeción al control de tráfico marítimo y la normativa sobre practicaaje, utilizar bajo su propia dirección, pero sujeto a la fiscalización de EL ESTADO, los muelles y demás instalaciones portuarias que LA EMPRESA construya en relación con las actividades contempladas en el presente Contrato.



- i) Utilizar los muelles de uso público, pagando los cargos portuarios de aplicación general, para los propósitos de recibir equipo, material y suministros que puedan ser usados en relación con este proyecto.
- j) Procurarse los servicios públicos que sean necesarios para la operación de LA TERMINAL DE CONTENEDORES, en el evento que EL ESTADO no suministre dichos servicios públicos requeridos por LA EMPRESA.
- k) Remover tierra, rocas y demás obstáculos que dificulten la ejecución del proyecto, de conformidad con las reglamentaciones sobre la materia y los permisos necesarios.
- l) Dragar, rellenar o reforzar las costas del área asignada al proyecto y vías de entrada al mismo, de conformidad con los reglamentos, términos y condiciones correspondientes.
- m) Construir un centro de control de operaciones y muelles, previa aprobación de las autoridades competentes y cuyo funcionamiento queda sujeto a la normativa de control y tráfico marítimo aplicable en el área.
- n) Solicitar y adquirir, siempre que se cumpla con lo establecido en las leyes y demás reglamentaciones pertinentes, todas las licencias, permisos y autorizaciones que requiera el Estado, los municipios y demás entidades gubernamentales que sean pertinentes para la realización y ejecución del proyecto.

LA EMPRESA deberá cumplir con los mismos requisitos que generalmente se exijan para la obtención de tales licencias o autorizaciones. A la misma no se le exigirá cumplir con mayores requisitos ni obtener otras licencias, permisos, aprobaciones o autorizaciones, salvo que sean exigidos o correspondan conforme a normas de aplicación general en la República de Panamá.

- ñ) Dedicarse directamente o por intermedio de contratistas a diseñar, estudiar, analizar, construir, operar, administrar, dirigir, transportar, poseer, remolcar, embarcar, suministrar, adquirir, vender, reparar, excavar, dragar, rellenar, reforzar y llevar acabo las demás actividades necesarias para la adecuada realización y ejecución de LA TERMINAL DE CONTENEDORES, con sujeción a la normativa aplicable.
- o) Fijar y cobrar, a su entera libertad, las tarifas, importes y derechos que estime convenientes por todas las actividades que LA EMPRESA realice en LA TERMINAL DE CONTENEDORES, tales como el manejo, transporte, trasbordo de toda clase de carga y prestación de cualesquiera servicios realizados, suministrados o ejecutados por LA EMPRESA, sus subsidiarias o por contratistas.

Las tarifas deberán establecerse sobre una base comercial no discriminatoria. LA EMPRESA podrá establecer reducciones a las tarifas sobre la base de un descuento



por volumen o de acuerdo con las prácticas comerciales aplicables a este tipo de actividad.

- p) Derecho de usar, sin costo alguno para LA EMPRESA, todos los materiales que se encuentran en el área de LA TERMINAL DE CONTENEDORES, tales como tierra, gravilla, arena y piedra para la construcción y operación de LA TERMINAL DE CONTENEDORES. En caso de que los materiales se encuentren en áreas adyacentes bajo el control de EL ESTADO, sus agencias, municipios u otras entidades gubernamentales, su uso requerirá de aprobación previa de la entidad correspondiente.
- q) Derecho de usar, sin costo alguno para LA EMPRESA, agua cruda proveniente de fuentes naturales para la ejecución de las actividades relacionadas con LA TERMINAL DE CONTENEDORES, previa autorización de la entidad competente.
- r) EL ESTADO reconoce a LA EMPRESA el derecho a tener la primera opción de compra sobre el área dada en concesión, en la medida en que EL ESTADO se interese en transferir la propiedad de la misma, ya sea parcial o totalmente al finalizar el Contrato o a su renovación, siempre y cuando las leyes vigentes a esa fecha así lo permitan.

CLÁUSULA NOVENA-OBLIGACIONES:

Para la efectiva realización del presente Contrato, LA EMPRESA, sus afiliadas y subsidiarias quedan obligadas a lo siguiente:

- a) Iniciar y llevar adelante los trabajos de construcción de LA TERMINAL DE CONTENEDORES inmediatamente cuando entre en vigencia la ley que apruebe el presente Contrato.
- b) Confeccionar las especificaciones del diseño y la construcción de LA TERMINAL DE CONTENEDORES de conformidad con la tecnología moderna y presentarlas a la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ para su aprobación.
- c) Permitir a terceros el uso de LA TERMINAL DE CONTENEDORES, de acuerdo con las normas y reglamentos de LA EMPRESA, cobrando las tarifas que estime convenientes sobre una base comercial.
- d) Pagar los derechos requeridos y solicitar los permisos necesarios de las autoridades nacionales o municipales en relación con la construcción de las obras civiles de LA TERMINAL DE CONTENEDORES.
- e) Aportar las siguientes pólizas y fianzas:
 - 1. Garantizar las obligaciones del Contrato con una Fianza de Cumplimiento a favor de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ/CONTRALORÍA



GENERAL DE LA REPÚBLICA por la suma de novecientos setenta y siete mil cuatrocientos tres dólares con ochenta y tres centésimos (US\$977,403.83) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, que es lo equivalente al diez por ciento (10%) del total del Contrato en concepto de canon fijo.

2. Consignar a favor de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA una póliza de responsabilidad civil que cubra daños a la propiedad privada, lesiones y/o muerte a terceros, por un monto de ocho millones de dólares (US\$8,000,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
3. LA EMPRESA deberá garantizar el cumplimiento de la inversión con una Fianza de Cumplimiento de Inversión a favor de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por la suma de quince millones cuarenta y cinco mil dólares (US\$15,045,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, la cual representa el cinco por ciento (5%) del monto de la inversión.

De acuerdo con lo que establece el Decreto No.317-Leg. de 12 de diciembre de 2006 (artículo 24), en el caso de inversión por etapas, las fianzas podrán ser presentadas por LA EMPRESA de la siguiente manera:

- Fianza por la suma de seis millones ochocientos quince mil dólares (US\$6,815,000.00) a la firma del presente Contrato, correspondiente a la FASE I;
 - Fianza por la suma de dos millones ochocientos treinta mil dólares (US\$2,830,000.00), treinta y seis (36) meses después de la firma del presente Contrato, correspondiente a la FASE II; y
 - Fianza por la suma de cinco millones cuatrocientos mil dólares (US\$5,400,000.00), sesenta y seis (66) meses después de la firma del presente Contrato, correspondiente a la FASE III.
4. Mantener vigente una póliza de incendio sobre el valor total de las mejoras una vez sean construidas, a favor de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
 5. Presentar la póliza contra derrame y contaminación a que se refiere la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.

LA EMPRESA se compromete a aportar las pólizas y fianzas mencionadas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del presente Contrato,



así como a mantenerlas vigentes hasta por noventa días después de vencido el Contrato y durante todo el período que este dure.

Queda entendido que la compañía de seguros a que se alude en esta cláusula deberá ser previamente aprobada por el ESTADO.

- f) LA EMPRESA efectuará los trabajos de construcción que debe realizar bajo este Contrato y la operación de LA TERMINAL DE CONTENEDORES y de cualesquiera otras facilidades portuarias que operan en el área.
- g) LA EMPRESA, SUS SUBSIDIARIAS Y AFILIADAS se comprometen a cumplir todas las leyes y normas establecidas por las diferentes autoridades de Panamá, así como a acatar todas las órdenes que imparta la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.
- h) Colocar señales para ayuda a la navegación en dicha área y de esta manera evitar futuros accidentes en el sitio.
- i) Permitir que la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ realice, durante la construcción y operación del PROYECTO, las inspecciones técnicas de campo, a fin de fiscalizar el proceso de construcción u operación.
- j) Garantizar la libre navegación a las embarcaciones que diariamente utilizan el área aledaña como medio para sus operaciones regulares.
- k) Mantener en óptimas condiciones de uso y aseo la estructura del puerto y sus alrededores para garantizar su utilización efectiva y segura.
- l) No subarrendar, ni cobrar tarifa por el uso de los muelles que construya, sin la autorización expresa de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.
- m) Desarrollar y construir en el área concesionada tres (3) muelles que cumplan con la naturaleza de la concesión otorgada.
- n) Al momento en que LA EMPRESA, SUS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS deseen brindar un servicio distinto al autorizado o que no este especificado en este Contrato, deberá solicitarlo a la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ para el cobro del canon respectivo de concesión y, además, deberá contar con las aprobaciones de las entidades competentes para tales actividades. Por lo que queda obligada a solicitar las licencias de operación necesarias para brindar los servicios marítimos auxiliares respectivos.
- ñ) Cumplir con todas las normas establecidas por la Oficina de Seguridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos, Sanidad Ambiental, la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, la Autoridad Marítima de Panamá, el Ministerio de



Economía y Finanzas y de cualquiera otra institución del Estado con injerencia en el tema.

- o) Contratar el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanero de la Dirección General de Aduanas, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, artículo 173 y subsiguientes del Decreto de Gabinete 41 del 11 de diciembre de 2002, y demás legislaciones.
- p) Presentar ante la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, debidamente aprobados por Ingeniería Municipal, los planos finales de construcción de todas las obras que vaya a realizar en el área del proyecto para que el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares apruebe el inicio de la obra y los detalles constructivos.
- q) Constituir una servidumbre para uso público y privado que permita el acceso a las áreas concesionadas y a los polígonos que se encuentran colindantes con el área objeto de esta concesión, así como también al rompeolas.
- r) Cumplir con lo establecido en la Resolución No.IA-672-2010 de 20 de septiembre de 2010 de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

CLÁUSULA DÉCIMA-OBLIGACIONES DEL ESTADO:

Por su parte, EL ESTADO tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Suministrar, cuando fuere necesario en LA TERMINAL DE CONTENEDORES, los servicios tales como salud y cuarentena, aduanas, migración y otros servicios públicos. LA EMPRESA asumirá los costos salariales del personal contratado que implique la prestación de los servicios públicos enunciados anteriormente.
- b) Permitir a LA EMPRESA y sus empleados extranjeros, en todo tiempo, la libre conversión de sus ingresos a cualquier moneda extranjera, así como transferir al extranjero tales ingresos sin ninguna restricción, impuestos u otros cargos estatales.

LA EMPRESA podrá igualmente mantener en Panamá o en el extranjero cuentas bancarias en monedas extranjeras con el objeto de satisfacer sus obligaciones.

- c) Prestar su cooperación y asistencia a LA EMPRESA para lograr el cumplimiento y perfeccionamiento del objeto y los fines del presente Contrato.
- d) Una vez refrendado el Contrato corresponderá al Departamento de Ingeniería de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, en coordinación con el Departamento de Concesiones y la Unidad de Control y Seguimiento, marcar el polígono de fondo de mar solicitado y levantar un acta entre las partes, la cual formará parte integral del expediente.



CLÁUSULA UNDÉCIMA-EXONERACIONES FISCALES:

EL ESTADO otorga a LA EMPRESA y a sus compañías subsidiarias y afiliadas, durante toda la vigencia del presente Contrato, las siguientes exoneraciones, derechos y privilegios:

- a) Exoneración de todo impuesto, contribución, tasa o derecho de importación sobre todos los equipos, incluyendo pero no limitado a maquinarias, materiales, materias primas, combustibles y lubricantes, grúas, vehículos, artefactos, suministros, repuestos, botes y contenedores, destinados al desarrollo, construcción, operación, manejo y mantenimiento de LA TERMINAL DE CONTENEDORES.

Los bienes exonerados deben permanecer en LA TERMINAL DE CONTENEDORES, salvo aquellos que sean usados para actividades de transporte, y no podrán ser vendidos o traspasados sin autorización previa y por escrito de EL ESTADO, a menos que sea pagado el impuesto respectivo calculado en base al valor neto en libros del bien al momento de la venta o el traspaso.

- b) Exoneración del impuesto sobre la renta sobre los ingresos que LA EMPRESA perciba por las actividades que realice, tales como almacenaje, manejo y reparación de contenedores y carga y manejo y reparación de contenedores resultantes del transbordo o tránsito internacional de tales cargas y contenedores, así como de las actividades industriales y de manufactura que se establezcan en LA TERMINAL DE CONTENEDORES con el fin de exportar sus productos.

No obstante lo anterior, los ingresos que LA EMPRESA obtenga por el "Movimiento", manejo y almacenaje de contenedores y cargas destinados al territorio fiscal de la República de Panamá no están amparados por esta exoneración, los cuales se gravarán en tres dólares (US\$3.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, por cada movimiento local o doméstico, tal y como se señala en la Cláusula Cuarta de este Contrato.

- c) Exoneración del impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios (ITBMS) sobre servicios, equipos, maquinarias, materiales, materias primas, grúas, vehículos, artefactos, repuestos, botes y contenedores, destinados a la construcción, operación y mantenimiento de LA TERMINAL DE CONTENEDORES, aquellos bienes y servicios que LA EMPRESA requiera para el desarrollo de sus actividades dentro de LA TERMINAL DE CONTENEDORES, de acuerdo con lo establecido en este Contrato. Esta exoneración incluye el arrendamiento financiero suscrito por LA EMPRESA sobre cualquier equipo o bien mueble, así como el arrendamiento de bienes inmuebles requeridos para la operación de LA TERMINAL DE CONTENEDORES.

Queda entendido por LA EMPRESA que los bienes exonerados deberán permanecer en LA TERMINAL DE CONTENEDORES y no podrán ser vendidos o traspasados sin la autorización previa y por escrito de EL ESTADO, a menos que sea pagado el



impuesto respectivo calculado con base en el valor del bien al momento de su venta o traspaso.

- d) Exoneración del impuesto de dividendos proveniente de las actividades contempladas en este Contrato.
- e) Exoneración, dentro de LA TERMINAL DE CONTENEDORES, del pago de la tarifa para contenedores de muellaje, estiba, desestiba, manejo, manipulación y estadía, exceptuando las señaladas en la Cláusula Cuarta de este Contrato.
- f) Exoneración del impuesto de inmuebles.
- g) Exoneración del impuesto anual de Aviso de Operación.
- h) Exoneración del impuesto sobre remesas o transferencias al extranjero por razón del pago de comisiones, regalías, honorarios o cargos por cualquier otro concepto relacionado con las actividades que ampara el presente Contrato.
- i) Exoneración de todo impuesto, tasa, derecho, gravamen, retención u otros cargos de similar naturaleza, a las personas o entidades nacionales o extranjeras que concedan financiamiento para el desarrollo y construcción de LA TERMINAL DE CONTENEDORES, el suministro e instalación de equipos, el arrendamiento financiero de equipos necesarios para el desarrollo de las actividades de LA TERMINAL DE CONTENEDORES, respecto de intereses, comisiones, regalías y otros cargos financieros que deba pagar LA EMPRESA.

Los ingresos o ganancias de LA EMPRESA, sus afiliadas, subsidiarias o accionistas, que se generen fuera de la República de Panamá, así como sus bienes localizados fuera de la República de Panamá, no estarán sujetos a ningún impuesto, carga, tasa, derecho o contribución en la República de Panamá.

Además, EL ESTADO garantiza a LA EMPRESA que no impondrá nuevos impuestos que apliquen únicamente a actividades relacionadas con LA TERMINAL DE CONTENEDORES.

CLÁUSULA DUODÉCIMA-EMPLEOS:

LA EMPRESA se compromete a generar en la etapa de construcción del proyecto no menos de 800 empleos directos a ciudadanos panameños. En la etapa de operación del proyecto, se compromete a generar un mínimo de 1000 empleos permanentes.

LA EMPRESA podrá mantener trabajadores panameños o extranjeros, de acuerdo con las disposiciones legales que se encuentren en vigencia al momento de la contratación de los mismos.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-ASPECTOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE:

LA EMPRESA se obliga a mantener en todo momento la adecuada protección del medio ambiente, cumpliendo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la República de Panamá y aquellas que sean promulgadas en el futuro, además de cualesquiera normas internacionales aprobadas sobre la materia. Esta obligación incluye a los contratistas o subcontratistas que trabajen para LA EMPRESA, y para tal efecto la misma deberá mantener las provisiones del caso.

LA EMPRESA está obligada a responder, sin excepción alguna, por cualquier daño ocasionado al medio ambiente y por los perjuicios que pudieran resultar. A tal efecto, en adición a la fianza que requiera LA CONCESIÓN, LA EMPRESA constituirá antes de la fecha efectiva de este Contrato y mantendrá vigente por el término del mismo una fianza a favor de EL ESTADO por un monto de quinientos mil dólares (US\$500,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, para cubrir los costos por derrame y contaminación causados por LA EMPRESA. Esta fianza no implica límite de responsabilidad por parte de LA EMPRESA.

Queda entendido que la compañía de seguros a que hace alusión esta cláusula deberá ser aprobada por EL ESTADO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-REPRESENTACIÓN:

Para los efectos de este Contrato, EL ESTADO está representado por la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, que fungirá como Unidad Ejecutora, a la que le corresponderá otorgar los permisos y autorizaciones que se requieran según este Contrato, así como ejercer la vigilancia y cumplimiento por parte de LA EMPRESA.

Toda notificación que deba efectuarse en relación con este Contrato, salvo que las Partes convengan otra cosa, se hará por escrito y efectuada mediante entrega personal o remitida por fax o correo electrónico a la dirección de las Partes, a saber:

UNIDAD EJECUTORA: AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

Dirección: Edificio PanCanal Plaza, Albrook

Apartado Postal: 0843-0533 Balboa, Ancón, República de Panamá.

Teléfono: (507) 501-5100 / 5227 / 5405

Fax: (507) 501-5405

Correo electrónico: ampadmon@amp.gob.pa

LA EMPRESA: PANAMA CANAL COLON PORT, INC.

Dirección: Ciudad de Panamá, San Francisco, Edificio Torre de Las Américas, Torre C, Piso 16, Oficina 1604

Apartado Postal: 0819-10526, Panamá

Teléfono: 215-4993 Ext.107



Fax: 215-4997

Correo electrónico: info@pccp.com.pa / nnavarro@pccp.com.pa

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-LEY APLICABLE:

El presente Contrato será la norma legal entre las Partes y el mismo se regirá por las leyes actualmente en vigor o que rijan en el futuro en la República de Panamá que le sean aplicables, excepto en la medida en que tales leyes o disposiciones legales sean contrarias, inconsistentes o incompatibles con este Contrato o no sean de aplicación general. Queda entendido que aquellas leyes o normas aplicables a un tipo de industria o actividad específica no serán consideradas de aplicación general.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-ARBITRAJE:

Conviene las Partes en que mantendrán en todo momento el firme propósito de resolver cualquier diferencia que surja entre ellas por razón de la interpretación de las cláusulas del presente Contrato, dentro del marco del respeto, la equidad y con el ánimo más objetivo y amigable de salvaguardar los mejores intereses de LA EMPRESA.

En caso de que surja alguna diferencia o controversia en cuanto a la interpretación o aplicación de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Contrato, que no pudieren ser solucionadas en la forma antes indicada, dentro de un período de veinte (20) días calendario, contado desde la primera comunicación escrita enviada por fax por cualquiera de las Partes en relación con el conflicto, las Partes acuerdan someter dichas diferencias a las Reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (ICC).

Para este fin, las Partes convienen en que deberá haber tres (3) árbitros que serán nombrados de acuerdo con las reglas de procedimiento.

Si una de las Partes se abstuviese de designar su árbitro, el mismo será designado por la ICC.

Si los dos árbitros designados dejasen de nombrar al tercer árbitro en un plazo de treinta (30) días calendario, contado desde la designación de ambos árbitros, la ICC a solicitud de cualquiera de las Partes designará al tercer árbitro.

La muerte, renuncia o remoción de cualquier árbitro no será causa para la terminación del proceso de arbitraje ni sus efectos cesarán, entendiéndose que en estos casos deberán seguirse las reglas de procedimiento para la elección del árbitro que faltare.

El tribunal de arbitraje tendrá su sede en la ciudad de Nueva York y el proceso de arbitraje se realizará en el idioma inglés.



Si alguna de las Partes, habiendo sido debidamente notificada, se abstuviere de comparecer u obtener un aplazamiento, el arbitraje podrá continuar en ausencia de dicha Parte y el fallo pronunciado en tal proceso tendrá plena validez.

Las decisiones del tribunal arbitral se tomarán por simple mayoría. Los fallos del tribunal serán finales, definitivos y de obligatorio cumplimiento para las Partes.

Las Partes por este medio renuncian expresa e irrevocablemente a alegar inmunidad respecto al arbitraje.

Queda entendido que las Partes aceptarán que las órdenes o sentencias de ejecución de los laudos arbitrales sean dictados por tribunales de justicia de la República de Panamá; para este propósito, dichos laudos arbitrales serán considerados como si hubieren sido pronunciados por tribunales arbitrales panameños, de conformidad con las disposiciones legales actualmente en vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA-MODIFICACIÓN:

El presente Contrato podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las Partes, previo el cumplimiento de los requisitos legales para ello.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO:

Todas las instalaciones y facilidades existentes dentro del área dada en concesión, así como las infraestructuras nuevas, mejoradas y restauradas que LA EMPRESA construya en el futuro en las áreas otorgadas en concesión de conformidad con este Contrato, tales como muelles, edificios y demás facilidades (en adelante las "Estructuras del Puerto"), serán de propiedad y para uso exclusivo de LA EMPRESA durante el período de vigencia del presente Contrato.

A la terminación del presente Contrato o al expirar su término de duración, incluyendo cualesquiera prórrogas del mismo de acuerdo con la Cláusula Séptima, todas las estructuras que se hayan construido en las áreas otorgadas en concesión a LA EMPRESA pasarán a ser propiedad de EL ESTADO.

Por su parte, LA EMPRESA tendrá derecho a retirar de LA TERMINAL DE CONTENEDORES el equipo, maquinarias y demás bienes muebles que sean de su propiedad, sujeto este retiro a la opción con que cuenta EL ESTADO de adquirir en compra los mismos por su justo valor del mercado de acuerdo con el avalúo de una firma independiente internacional de contadores, la cual será escogida de mutuo acuerdo entre las Partes.

La terminación de este Contrato por cualesquier motivos no afectará cualesquier derechos o responsabilidades de las Partes contratantes contraídas antes de la fecha de terminación de este Contrato.



Con nueve (9) meses de antelación a la fecha de expiración de este Contrato, LA EMPRESA proporcionará a EL ESTADO una lista de todas las obligaciones comerciales y laborales vigentes hasta tal fecha.

EL ESTADO notificará a LA EMPRESA dentro de los siguientes tres (3) meses cuáles obligaciones asumirá y continuará al terminar este Contrato. Aquellas obligaciones que EL ESTADO no asuma serán terminadas por LA EMPRESA en el último día del Contrato o de cualquiera prórroga del mismo.

Salvo lo establecido en el párrafo anterior, vencido el período de vigencia del presente Contrato, LA EMPRESA deberá traspasar, libre de todo gravamen y obligaciones pendientes, las instalaciones que conformen LA TERMINAL DE CONTENEDORES ubicadas dentro de las áreas dadas en concesión.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA-TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR LA EMPRESA:

Este Contrato podrá ser terminado por LA EMPRESA por el incumplimiento por parte de EL ESTADO de cualquiera de sus obligaciones sustanciales adquiridas mediante este Contrato, ya sea que afecten LA TERMINAL DE CONTENEDORES o por terminación unilateral de LA CONCESIÓN por EL ESTADO.

Durante la vigencia del presente Contrato, EL ESTADO procurará mantener el equilibrio económico y contractual existente al momento de la celebración del mismo, procediendo a restablecerlo cuando ocurra su ruptura en virtud de sus propios actos u omisiones. No obstante, este Contrato podrá ser terminado por LA EMPRESA sin incurrir en responsabilidad o sanción alguna, mediante aviso con sesenta (60) días de anticipación a EL ESTADO, en cualquier momento en que LA EMPRESA justifique y pruebe que cambios económicos producto de actos u omisiones directas o indirectas de EL ESTADO, han afectado materialmente el continuo y exitoso desarrollo, construcción, operación, administración o manejo de LA TERMINAL DE CONTENEDORES operada por LA EMPRESA.

Si LA EMPRESA decidiera dar por terminado el Contrato con base en las causales descritas en los dos párrafos anteriores, EL ESTADO pagará a LA EMPRESA en concepto de única y total compensación, cualquiera que sea mayor entre:

- i) el monto pendiente de pago de cualquier deuda que haya contraído LA EMPRESA, incluyendo cualesquiera intereses y cargos financieros, en relación con el desarrollo de LA TERMINAL DE CONTENEDORES, que EL ESTADO reconozca como necesarias o
- (ii) el valor justo de mercado, de acuerdo con el avalúo de una firma internacional de contadores escogida de mutuo acuerdo entre las Partes, de LA TERMINAL DE CONTENEDORES, incluyendo las estructuras del puerto ubicadas dentro de las áreas dadas en concesión, así como las maquinarias, equipos y demás bienes muebles localizados



en LA TERMINAL DE CONTENEDORES que EL ESTADO, a su opción, haya decidido adquirir en compra.

Queda entendido que para efectos de esta terminación, EL ESTADO asumirá las obligaciones provenientes de este Contrato, excepto por cualesquier financiamientos internos o externos obtenidos por LA EMPRESA para financiar la operación de LA TERMINAL DE CONTENEDORES, la construcción de las estructuras del puerto, la adquisición o suministro de equipos o bienes muebles o sus requerimientos de capital de trabajo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA-TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR EL ESTADO:

EL ESTADO podrá dar por terminado el presente Contrato, si LA EMPRESA incumpliera las obligaciones que contrae mediante este Contrato, o se produjera cualesquiera otras de las causales administrativas de resolución señaladas en el artículo 113 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

En estos supuestos, EL ESTADO, a través del Órgano Ejecutivo, podrá declarar administrativamente que LA EMPRESA ha perdido todos los privilegios y concesiones que le fueran otorgados mediante este Contrato, a menos que esta pueda probar que el incumplimiento se dio por razones de fuerza mayor, caso fortuito o por incumplimiento por parte de EL ESTADO.

En caso de incumplimiento que sea susceptible de ser remediado, EL ESTADO lo pronunciará así y concederá a LA EMPRESA un plazo de sesenta (60) días calendario para remediar dicho incumplimiento.

En caso de falta injustificada o incumplimiento substancial por parte de LA EMPRESA, EL ESTADO, por conducto del Órgano Ejecutivo, lo notificará por escrito.

A la terminación de este Contrato sobre la base de esta cláusula, EL ESTADO asumirá el control, operación y administración de LA TERMINAL DE CONTENEDORES en las áreas dadas en concesión, sujeto a lo siguiente:

(i) LA EMPRESA tendrá derecho a retirar de LA TERMINAL DE CONTENEDORES la maquinaria, equipos y demás bienes muebles localizados en ella, sujeto este retiro a la opción con que cuenta EL ESTADO para adquirir en compra los mismos por su valor justo de mercado de acuerdo con el avalúo de una firma independiente internacional de contadores, escogida de común acuerdo.

(ii) Queda entendido que para efectos de esta terminación EL ESTADO asumirá las obligaciones provenientes de este Contrato, excepto por cualesquier financiamientos internos o externos obtenidos por LA EMPRESA para financiar la operación de LA TERMINAL DE CONTENEDORES, la construcción de las estructuras del puerto, la



adquisición o suministro de equipos o bienes muebles o sus requerimientos de capital de trabajo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA-TERMINACIÓN POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

El presente Contrato podrá ser terminado por LA EMPRESA, sin penalidad alguna, mediante notificación a EL ESTADO, cuando cualesquier de los eventos de fuerza mayor o caso fortuito señalados en la presente cláusula persista por no menos de treinta (30) días calendario consecutivos.

Para los efectos de este Contrato, serán considerados como fuerza mayor o caso fortuito todo hecho o evento sobre el cual LA EMPRESA no haya podido ejercer un control razonable y que por razón de su naturaleza demore, restrinja o impida el cumplimiento oportuno por parte de LA EMPRESA de las obligaciones que contrae en virtud de este Contrato.

Caso fortuito cubrirá, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, deslizamientos de tierra o desplazamiento de otros materiales, tormentas, inundaciones, otras condiciones climatológicas adversas o cualquier otro evento o acto, ya sea o no del tipo antes señalado, sobre el cual LA EMPRESA no pueda ejercer el control razonable y que por razón de su naturaleza demore, restrinja o impida a LA EMPRESA el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

Los casos de fuerza mayor incluirán, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, actos terroristas, restricciones o limitaciones de materiales necesarios para la construcción y operación de LA TERMINAL, DE CONTENEDORES, cierres, tumultos, explosiones, órdenes o direcciones de cualquier gobierno de derecho o de hecho y cualesquiera otras causas, sean o no del tipo antes señalado, sobre las cuales LA EMPRESA no pueda ejercer un control razonable y que por razón de su naturaleza demore, restrinja o impida a LA EMPRESA el oportuno cumplimiento de sus obligaciones.

Queda entendido que ninguna de las Partes de este Contrato podrá invocar en su beneficio como fuerza mayor sus propios actos u omisiones ni los de sus subsidiarias o afiliadas.

El incumplimiento de una de las Partes de cualesquiera de las obligaciones que asume en virtud de este Contrato no será considerado como incumplimiento de Contrato, si dicha situación es causada por un caso fortuito o fuerza mayor.

Si la ejecución de cualquier actividad que debe realizarse en virtud de este Contrato es demorada o impedida por razón de un acto de caso fortuito o de fuerza mayor, entonces del plazo estipulado para su ejecución, así como el período de duración de este Contrato, se extenderán por el mismo período de tiempo que dure la demora, y LA EMPRESA tendrá derecho a suspender todos los pagos a EL ESTADO hasta que la demora termine, sin



perjuicio de que LA EMPRESA ejerza su derecho a terminar el Contrato de acuerdo con la Cláusula Vigésima Primera anterior.

La Parte que no pueda cumplir con sus obligaciones por razón de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo por escrito a la otra Parte, tan pronto sea posible, especificando las causas, y ambas Partes se comprometen a hacer todo lo que les sea razonablemente posible para cesar dicha causa, pero sin que esto signifique que cualquiera de las Partes quedará obligada a resolver cualquiera controversia con terceros, excepto bajo condiciones que le sean aceptables a la Parte afectada o de acuerdo con una decisión final de una autoridad arbitral, judicial o administrativa con jurisdicción para resolver dicha controversia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA-OPCIÓN DE COMPRA:

A la terminación del presente Contrato, sobre la base de la presente cláusula, LA EMPRESA tendrá la obligación de transferir a EL ESTADO las áreas dadas en concesión, sujeto a lo siguiente:

LA EMPRESA tendrá derecho a retirar de las áreas dadas en concesión la maquinaria y equipo de su propiedad y demás bienes muebles localizados dentro de esta.

EL ESTADO gozará igualmente de la primera opción para adquirir, en caso de ser requeridos, los terrenos propiedad de LA EMPRESA, que formen parte de LA TERMINAL DE CONTENEDORES, pero que no sean parte del área de concesión.

El precio de venta de los terrenos se fijará tomando como fundamento su valor de mercado, el cual será determinado por una empresa internacional independiente de contadores, designada de común acuerdo y tomando siempre en consideración el valor de las mejoras existentes en ellos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA-CONTINUACIÓN DE USO:

Si LA CONCESIÓN estuviera vigente al momento en que este Contrato termine, EL ESTADO se reserva el derecho de ejecutar las acciones tendientes a asegurar la continuidad de la operación de una Terminal de Contenedores en el área del proyecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA-CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL:

LA EMPRESA manifiesta su intención de construir, desarrollar, operar, administrar y dirigir una Terminal de Contenedores en isla Margarita, provincia de Colón.

El ESTADO y LA EMPRESA deberán aprobar en forma conjunta la localización, planos e inversión de la Terminal.

Queda entendido que la construcción y operación de LA TERMINAL DE CONTENEDORES será responsabilidad exclusiva de LA EMPRESA y quedarán sujetas a las condiciones del Contrato que para tal efecto se suscriba.



CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA-IDIOMA:

Este Contrato se firma en dos (2) versiones originales en español, de idéntica redacción y validez.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA-TIMBRES:

A este Contrato se le deberán adherir los timbres que por ley corresponden.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA-APROBACIÓN:

La validez de este Contrato estará sujeta a su aprobación por el Consejo de Gabinete, la Contraloría General de la República y por la Asamblea Nacional de la República de Panamá.

EN FE. DE LO CUAL, las Partes suscriben el presente Contrato a los siete (7) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012).

Por EL ESTADO
(FDO.)
ROBERTO J. LINARES T.
AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ

Por LA EMPRESA
(FDO.)
RICHARD ERIC MENG
PANAMÁ CANAL COLON PORT, INC.

REFRENDO:
(FDO.)
CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA



ANEXO I

ÁREA DEL PROYECTO DE LA TERMINAL DE CONTENEDORES

A) DESCRIPCIÓN DE LOS POLÍGONOS CUYA CONCESIÓN SE OTORGA:

ÁREA TOTAL – 27Has. + 3,810.20m²

ÁREA DE FONDO DE MAR No.1 – 22 Has. + 2,630.63m²:

Partiendo del punto 1, con Coordenadas Norte 1036951.738 y Este 622422.978, se mide una distancia de 98.66 m con rumbo N 79° 29' 13" W para llegar al punto 2.

Partiendo del punto 2, con Coordenadas Norte 1036969.7388 y Este 622325.9778, se mide una distancia de 119.63 m con rumbo N 58° 30' 9" W para llegar al punto 3.

Partiendo del punto 3, con Coordenadas Norte 1037032.2389 y Este 622223.9771, se mide una distancia de 83.35 m con rumbo N 37° 38' 22" W para llegar al punto 4.

Partiendo del punto 4, con Coordenadas Norte 1037098.2396 y Este 622173.0773, se mide una distancia de 12.62 m con rumbo N 61° 36' 37" W para llegar al punto 5.

Partiendo del punto 5, con Coordenadas Norte 1037104.2391 y Este 622161.9767, se mide una distancia de 72.78 m con rumbo N 38° 11' 31" W para llegar al punto 6.

Partiendo del punto 6, con Coordenadas Norte 1037161.4393 y Este 622116.9774, se mide una distancia de 37.25 m con rumbo N 8° 57' 24" W para llegar al punto 7.

Partiendo del punto 7, con Coordenadas Norte 1037198.2391 y Este 622111.1774, se mide una distancia de 33.93 m con rumbo N 17° 50' 49" W para llegar al punto 8.

Partiendo del punto 8, con Coordenadas Norte 1037230.5394 y Este 622100.7777, se mide una distancia de 24.69 m con rumbo N 35° 6' 22" W para llegar al punto 9.

Partiendo del punto 9, con Coordenadas Norte 1037250.7394 y Este 622086.5777, se mide una distancia de 39.36 m con rumbo N 62° 7' 59" W para llegar al punto 10.

Partiendo del punto 10, con Coordenadas Norte 1037269.1392 y Este 622051.7779, se mide una distancia de 90.76 m con rumbo N 71° 57' 52" W para llegar al punto 11.

Partiendo del punto 11, con Coordenadas Norte 1037297.2392 y Este 621965.4771, se mide una distancia de 24.63 m con rumbo N 14° 52' 20" E para llegar al punto 12.



Partiendo del punto 12, con Coordenadas Norte 1037321.0418 y Este 621971.7981, se mide una distancia de 413.56 m con rumbo S 67° 46' 12" W para llegar al punto 13.

Partiendo del punto 13, con Coordenadas Norte 1037164.582 y Este 621588.978, se mide una distancia de 300.53 m con rumbo S 4° 9' 0" E para llegar al punto 14.

Partiendo del punto 14, con Coordenadas Norte 1036864.843 y Este 621610.726, se mide una distancia de 800 m con rumbo N 85° 44' 51" E para llegar al punto 15.

Partiendo del punto 15, con Coordenadas Norte 1036924.164 y Este 622408.524, se mide una distancia de 31.13 m con rumbo N 27° 39' 47" E para llegar al punto 1.

ÁREA DE FONDO DE MAR No.2 – 3 Has. + 774.23m²:

Partiendo del punto 1, con Coordenadas Norte 1036951.738 y Este 622422.978, se mide una distancia de 173.05 m con rumbo S 8° 23' 6" W para llegar al punto 30.

Partiendo del punto 30, con Coordenadas Norte 1036780.539 y Este 622397.743, se mide una distancia de 226.43 m con rumbo N 85° 44' 51" E para llegar al punto 31.

Partiendo del punto 31, con Coordenadas Norte 1036797.3293 y Este 622623.55, se mide una distancia de 128.2 m con rumbo N 0° 14' 59" W para llegar al punto 32.

Partiendo del punto 32, con Coordenadas Norte 1036925.5259 y Este 622622.9912, se mide una distancia de 27.99 m con rumbo S 89° 34' 39" W para llegar al punto 33.

Partiendo del punto 33, con Coordenadas Norte 1036925.3194 y Este 622595.0009, se mide una distancia de 31.69 m con rumbo N 82° 38' 0" W para llegar al punto 34.

Partiendo del punto 34, con Coordenadas Norte 1036929.3821 y Este 622563.5769, se mide una distancia de 13.38 m con rumbo S 37° 16' 8" W para llegar al punto 35.

Partiendo del punto 35, con Coordenadas Norte 1036918.7378 y Este 622555.4772, se mide una distancia de 65.15 m con rumbo N 72° 7' 16" W para llegar al punto 36.

Partiendo del punto 36, con Coordenadas Norte 1036938.7382 y Este 622493.4763, se mide una distancia de 32.35 m con rumbo N 87° 34' 17" W para llegar al punto 37.

Partiendo del punto 37, con Coordenadas Norte 1036940.1092 y Este 622461.1511, se mide una distancia de 18.71 m con rumbo N 73° 43' 5" W para llegar al punto 38.

Partiendo del punto 38, con Coordenadas Norte 1036945.3543 y Este 622443.193, se mide una distancia de 21.2 m con rumbo N 72° 28' 28" W para llegar al punto 1.



ÁREA DE FONDO DE MAR No.3 – 2 Has + 405.34m²:

Partiendo del punto 32, con Coordenadas Norte 1036925.5262 y Este 622622.9911, se mide una distancia de 128.2 m con rumbo S 0° 14' 59" E para llegar al punto 31.

Partiendo del punto 31, con Coordenadas Norte 1036797.3293 y Este 622623.55, se mide una distancia de 178.74 m con rumbo N 85° 44' 51" E para llegar al punto 40.

Partiendo del punto 40, con Coordenadas Norte 1036810.583 y Este 622801.797, se mide una distancia de 18.28 m con rumbo N 0° 20' 7" E para llegar al punto 41.

Partiendo del punto 41, con Coordenadas Norte 1036828.866 y Este 622801.904, se mide una distancia de 56.55 m con rumbo N 21° 9' 21" E para llegar al punto 42.

Partiendo del punto 42, con Coordenadas Norte 1036881.6073 y Este 622822.3142, se mide una distancia de 39.22 m con rumbo N 59° 27' 34" W para llegar al punto 43.

Partiendo del punto 43, con Coordenadas Norte 1036901.5368 y Este 622788.5352, se mide una distancia de 42.23 m con rumbo N 85° 14' 39" W para llegar al punto 44.

Partiendo del punto 44, con Coordenadas Norte 1036905.0382 y Este 622746.4503, se mide una distancia de 70.4 m con rumbo N 72° 43' 41" W para llegar al punto 45.

Partiendo del punto 45, con Coordenadas Norte 1036925.9408 y Este 622679.2243, se mide una distancia de 56.23 m con rumbo N 89° 34' 39" W para llegar al punto 32.

B) ÁREAS ADICIONALES QUE FORMAN PARTE DEL PROYECTO DE LA TERMINAL DE CONTENEDORES:

Fincas 12706, 12739, 12740, 12741, 12742, 12743, 12744, 12745, 11267, 12723, 12724, 12725, 12726, 12727 propiedad de Panama Canal Colon Port, Inc.

Finca 16635 propiedad de United Crown Construction, Inc.

Finca 15959 propiedad de Gold King Investment, S.A.

El uso de estas fincas para el desarrollo y operación de LA TERMINAL DE CONTENEDORES ha sido autorizado por sus propietarias a través de las actas de sus respectivas Juntas de Accionistas y poderes generales.



ANEXO II

AÑO	Área de Fondo de Mar No.1 22has. + 2,630.63m ²			Área de Fondo de Mar No.2 31has. + 774.23m ²			Área de Fondo de Mar No.3 21has. + 405.34m ²		
	Canon por m ² con Δ 5% Anual	Pago Mensual	Pago Anual	Canon por m ² con Δ 5% Anual	Pago Mensual	Pago Anual	Canon por m ² con Δ 5% Anual	Pago Mensual	Pago Anual
1	0.0900	20,036.78	240,441.12	0.0900	2,769.68	33,236.18	0.0900	1,836.48	22,037.78
2	0.0945	21,038.59	252,463.08	0.0945	2,908.16	34,897.92	0.0945	1,928.30	23,139.60
3	0.0992	22,084.96	265,019.52	0.0992	3,052.80	36,633.60	0.0992	2,024.21	24,290.52
4	0.1042	23,198.11	278,377.32	0.1042	3,206.67	38,480.04	0.1042	2,126.24	25,514.88
5	0.1094	24,355.79	292,269.48	0.1094	3,366.70	40,400.40	0.1094	2,232.34	26,788.08
6	0.1149	25,560.26	306,963.12	0.1149	3,535.96	42,431.52	0.1149	2,344.57	28,134.84
7	0.1206	26,849.25	322,191.00	0.1206	3,711.37	44,536.44	0.1206	2,460.88	29,530.56
8	0.1266	28,185.04	338,220.48	0.1266	3,896.02	46,752.24	0.1266	2,583.32	30,999.84
9	0.1329	29,587.61	355,051.32	0.1329	4,088.90	49,078.80	0.1329	2,711.87	32,542.44
10	0.1395	31,056.97	372,683.84	0.1395	4,293.01	51,516.12	0.1395	2,846.54	34,158.48
11	0.1465	32,615.39	391,384.68	0.1465	4,508.42	54,101.04	0.1465	2,989.38	35,872.56
12	0.1538	34,240.59	410,887.08	0.1538	4,733.06	56,796.96	0.1538	3,138.34	37,660.08
13	0.1615	35,954.85	431,458.20	0.1615	4,970.04	59,640.48	0.1615	3,295.46	39,545.52
14	0.1696	37,758.15	453,097.80	0.1696	5,219.31	62,631.72	0.1696	3,460.75	41,529.00
15	0.1781	39,650.52	475,806.24	0.1781	5,480.89	65,770.68	0.1781	3,634.19	43,610.28
16	0.1870	41,631.93	499,583.16	0.1870	5,754.78	69,057.36	0.1870	3,815.80	45,789.60
17	0.1964	43,724.66	524,465.92	0.1964	6,044.06	72,528.72	0.1964	4,007.61	48,091.32
18	0.2062	45,908.44	550,477.28	0.2062	6,345.85	76,147.80	0.2062	4,207.58	50,490.96
19	0.2165	48,199.53	578,394.36	0.2165	6,662.62	79,951.44	0.2165	4,417.76	53,013.12
20	0.2273	50,603.94	607,247.28	0.2273	6,994.98	83,939.76	0.2273	4,638.13	55,657.56
		SubTotal = B/. 7,947,112.08			SubTotal = B/. 1,098,529.20			SubTotal = B/. 728,397.00	
								TOTAL = B/. 9,774,038.26	

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 606 de 2013 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio del año dos mil trece.

El Presidente

Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,

Wigberto E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 18 DE junio DE 2013.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



ROBERTO C. HENRÍQUEZ
Ministro de la Presidencia